

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, POR LA QUE SE DENIEGA COPIA DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN INÉDITO ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2022 tuvo entrada en la Secretaría General solicitud de acceso a un trabajo de investigación inédito, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 2022/REGSED-60083. El interesado solicita:

- "Tipo de trabajo: Proyecto Fin de Carrera
Autor: [REDACTED]
Título: [REDACTED]
Centro Docente: ETS Ingenieros Agrónomos
Motivo de la consulta: Una vez autorizada la consulta, solicito la reproducción el mismo".

Segundo.- Tal y como consta en la propia solicitud, el interesado ya ha tenido acceso al trabajo de investigación solicitado.

Tercero.- Desde el Archivo Universitario se ha instado a la autora del proyecto de fin de carrera a la cesión, entre otros, de los derechos de reproducción de su trabajo, de forma gratuita y no exclusiva, sin que la autora haya formalizado la correspondiente licencia de cesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 se delegaron en la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha las competencias para resolver las peticiones relacionadas con el derecho de acceso a los archivos y registros de dicha Universidad.

Segundo.- El artículo 8 de Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante Universitario, reconoce entre los derechos específicos de los estudiantes de grado el derecho a " [...] contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de grado y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia".

Tercero.- El artículo 2.4 de la normativa sobre la elaboración y defensa del trabajo de fin de grado de la UCLM dispone que "el TFG es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual. En consecuencia, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial corresponderá exclusivamente al estudiante que lo haya realizado en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente".

Cuarto.- Dado que el proyecto de fin de carrera solicitado está protegido por el derecho de protección intelectual, el acceso al mismo ha de realizarse necesariamente en términos compatibles con la protección a este derecho. En este sentido, como razona el dictamen 3/2019 de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (en adelante GAIP):

"El acceso a un documento protegido por el derecho de propiedad intelectual [...] puede afectar sus derechos de explotación. Dicho de otra forma, la propiedad intelectual protege de la explotación el bien creado por parte de terceras personas; por lo tanto, es compatible con la consulta o simple uso del bien que no interfiera con los derechos de explotación. [...]. Si tenemos en cuenta que entre los derechos de explotación está la reproducción y el aprovechamiento económico, lo que sería incompatible con este derecho sería un acceso que comportara una reproducción del bien o perjuicio por los derechos económicos de explotación".

Por todo lo anterior, no procede conceder la copia solicitada del TFG, ya que sería incompatible con la protección del derecho de propiedad intelectual de la autora.

Secretaría General

Rectorado | C/ Altagracia, nº 50 | 13071 CIUDAD REAL
Tel.: (+34) 926 29 53 42 | Ext. 90025 | Secretaria.General@uclm.es

ID. DOCUMENTO	AyG8KlmkXP	Página: 1 / 2	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALLEGO CÓRCOLES MARÍA ISABEL		25-07-2022 15:01:18	1658754088040
 AyG8KlmkXP			

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en los preceptos invocados, este RECTORADO

ACUERDA:

1º.- Denegar la solicitud de copia de un trabajo de investigación inédito, presentada por [REDACTED] registrada con el número 2022/REGSED-60083.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta Resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado en el lugar y fecha abajo indicada
EL RECTOR
P.D. LA SECRETARIA GENERAL
(Resolución de 23/12/2020 – DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)
María Isabel Gallego Córcoles

Notifíquese a [REDACTED]

Secretaría General

Rectorado | C/ Altagracia, nº 50 | 13071 CIUDAD REAL
Tel.: (+34) 926 29 53 42 | Ext. 90025 | Secretaria.General@uclm.es

ID. DOCUMENTO	AyG8KLmkXP		Página: 2 / 2
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALLEGO CÓRCOLES MARÍA ISABEL		25-07-2022 15:01:18	1658754088040
 AyG8KLmkXP			